INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.2086/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN[1] por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras,** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0426000070519,** relativa al recurso de revisión interpuesto por la **C.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurrente:	Ciudadana
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía La Magdalena Contreras.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

[1] Proyectista: Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veinte de mayo de dos mil diecinueve[2], la *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0426000070519,** mediante la cual se solicitó en la **modalidad electrónica** la siguiente información:

> *"…pido sea proporcionada en forma detallada y desarrollo del proyecto de rehabilitación centro de barrio San Bernabé mencionado en el programa anual (poa)…." (Sic).*

1.2 Respuesta. El veintinueve de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio **AMC/DGODU/D0/472/2019**, de fecha veintinueve de mayo, suscrito por el Director de Obras del *Sujeto Obligado*, en el que indicó:

> *"…Respuesta: Al respecto me permito detallar, que los trabajos que se realizaran consisten en el mejoramiento de la red hidráulica y sanitaria, banquetas y guarniciones, carpeta asfáltica y/o concreto estampado, alumbrado público, en virtud de atender las necesidades de la zona…" (Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El tres de junio, la *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"…EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO), MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO, ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA...."(Sic).*

[2] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El tres de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*", por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad. [3]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El seis de junio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2086/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.[4]

2.3 Presentación de alegatos. En fecha veinticinco de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/966/2019** de la misma fecha, por medio del cual, el *Sujeto Obligado* expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

> *"…Al respecto, le comunico que:*
>
> ***Primero**. El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:*
> *"OMISIÓN Y POSIBLE DESVIÓ DE RECURSOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD." (sic)*
>
> ***Segundo**. Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGODU/994/2019 y anexos, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio **0426000070519**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de mayo de dos mil diecinueve.*
>
> ***Tercero**: Con fecha veinticinco de junio del año en curso, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones el contenido del oficio antes referido.*

[3] Descritos en el numeral que antecede.
[4] Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de correo electrónico el trece de junio y al *sujeto obligado* el diecisiete de junio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/229/2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Cuarto**: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000070519, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
.." (Sic).

De los documentos anexos a los referidos alegatos, se advierte que mediante oficio **AMC/DGODU/994/2019**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mismo que a su letra indica:

OFICIO AMC/DGODU/994/2019

"…
En atención a lo solicitado, en debido tiempo y forma, se realizan las manifestaciones que en derecho corresponden a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los términos siguientes:

Como preámbulo, cabe mencionar que el recurso de Revisión promovido por la C. Adriana Martínez, es totalmente improcedente, toda vez que se impugna la veracidad de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, y al mismo tiempo, la recurrente amplía su solicitud de información pública; actualizándose los supuestos normativos regulados en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que, resulta procedente, que se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión correspondiente, en términos del artículo 249 del Ordenamiento citado.

Lo anterior, toda vez que, de manera textual, la recurrente, señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO), MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE (SIC) MENCIONADO ESPACIO, ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA".

A mayor abundamiento, se procede a citar las disposiciones normativas arriba citadas.

…

Sin obstar lo anterior, con el objeto de garantizar el interés superior del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública que obra en poder de la Alcaldía La Magdalena Contreras; así como en atención a los principios de transparencia, legalidad, información y simplificación; a continuación, se realizan las siguientes especificaciones y/o aclaraciones con relación a la descripción de hechos en los que la Recurrente funda su inconformidad; los cuales, para mayor precisión y claridad, se procede a su transcripción.

"EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO), MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA. CÍVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE (SIC) MENCIONADO ESPACIO, ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA".

Al respecto, me permito hacer del conocimiento de la Recurrente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Obras del Distrito Federal, el documento con el Programa Anual de Obra Pública que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tiene carácter informativo, por lo que no implica compromiso alguno de contratación, y podrá ser modificado, adicionado, diferido o cancelado sin responsabilidad para la Administración Pública de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para mayor precisión, se procede a la transcripción de la disposición citada.

***Artículo 21**.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.*

El documento con dicha programación será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la Administración Pública del Distrito Federal.

No se omite precisar que el contenido de la citada disposición, fue puesto en conocimiento de los habitantes de la Ciudad de México, en el último párrafo del Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de marzo de 2019.

Sin obstar lo aclarado con anterioridad, se precisa que el Proyecto número 02D109023, publicado en el Programa Anual de Obras 2019, se denominó "Rehabilitación Centro de Barrio San Bernabé", toda vez que, al encontrarse obligada la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a tomar en consideración tanto las características del lugar, así como las previsiones de acuerdo la naturaleza y características de la obra, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracciones III y XIV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; consideró como "Centro de Barrio al cuadrante que comprende la calle de Alumnos entre calle Guerrero y Alvaro Obregón, calle Álvaro Obregón entre Alumnos y Emiliano Zapata, calle Emiliano Zapata entre calle Alvaro Obregón y calle Guerrero y calle Guerrero entre Alumnos y calle Emiliano Zapata.

Asimismo, que al encontrarse obligada la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a considerar entre otras cosas, las características del lugar en donde se pretenden ejecutar los trabajos, esto incluye, los usos y costumbres del lugar, así como los objetivos y metas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a corto, mediano y largo plazo, y demás previsiones de acuerdo a la naturaleza y características de la obra; razón por la cual, en el Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras 2019, se indica que la obra denominada "Rehabilitación centro de Barrio San Bernabé", se refiere a los trabajos de remodelación de "plaza cívica".

Lo anterior, toda vez que por usos y costumbres de la localidad, las calles de Alumnos entre calle Guerrero y Álvaro Obregón, calle Alvaro Obregón entre Alumnos y Emiliano Zapata, calle Emiliano Zapata entre calle Alvaro Obregón y calle Guerrero, en las festividades se convierte en un corredor peatonal de convivencia por todos los puestos tradicionales típicos de una verbena popular; aunado a que en dichas calles, se concentra una gran corredor comercial, que permite que se realice una gran convivencia de los habitantes del lugar.

Por otro lado, con relación a la supuesta falta de coincidencia entre las actividades descritas en la respuesta otorgada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000070519, de fecha 20/05/2019 12:27:07; se hace del conocimiento de la Recurrente, que para la ejecución de la obra pública, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debe tener la certeza de que la infraestructura hidráulica, sanitaria, vial (banquetas y carpeta asfáltica y/o concreto estampado) y alumbrado público se encuentre en buenas condiciones, para lo cual, el procedimiento constructivo de cada uno de ellos, requiere que se realicen trabajos de estudios topográficos, trazos, demoliciones, excavaciones, acarreos de materiales fuera de la obra, trabajos de albañilería para plantillas y cimentaciones, estructuras, muros, e instalaciones hidrosanitarias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracciones II, 111 y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, se transcribe las disposiciones citadas, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 17.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:
I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;

III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;

IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;

V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;

VI. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;

VII. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

IX Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;

X La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;

XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se vayan incorporando;

XIII. Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la Secretaría de Finanzas, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.

Por todo lo expuesto y fundamentado, se informa a la Recurrente, que la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es completamente verídica y apegado a las disposiciones que rigen al Procedimiento Constructivo para la ejecución de la Obra Pública.

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:

- Copia simple de la notificación por correo electrónico del oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud*.

2.4 Admisión de pruebas y alegatos. El veintiseis de junio, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento que mediante el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2406/19 de fecha veinticuatro de junio del año en curso**, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud y a los agravios expuestos por la parte *Recurrente*.

Por otra parte, se declaró precluído su derecho para tal efecto y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.2086/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **seis de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:[5]

[5] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, para una mejor comprensión y método de estudio en el presente recurso, es pertinente traer a la vista el contenido del agravio esgrimido por la impetrante, desglosando las inconformidades que lo integran de la manera siguiente:

1. EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO),
2. MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO,
3. ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

En ese tenor, por cuanto hace a la primera parte del agravio esgrimido, se advierte que al plantear su agravio, la particular amplió su solicitud al indicar que*: "**EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO)**,* cuestión la cual no fue requerida en el planteamiento inicial, pues en el mismo únicamente se pidió que se proporcionara en forma detallada y desarrollada el proyecto de rehabilitación del centro de barrio San Bernabé, mencionado en el programa anual.

Por lo tanto, la petición realizada por la particular al exponer su agravio, de que el *Sujeto Obligado* le diera la definición de centro barrial, es un nuevo contenido que no fue formulado en la solicitud inicial, planteamiento novedoso que el Sujeto Recurrido no está

para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado a atender, pues no es materia de la controversia por no formar parte de la solicitud prístina.

Por lo tanto, se concluye que, con fundamento en lo establecido en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la materia, al ser la parte del agravio en estudio una cuestión novedosa no planteada en la solicitud original, **resulta procedente desechar el nuevo contenido.**

Por otro lado, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente**;***
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
> *…*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, es importante precisar que párrafos arriba, se determinó desechar la primera parte del agravio que se esgrimió debido a que representaba ser un nuevo contenido no expuesto en el requerimiento original.

Por otro lado, por lo que hace a la segunda parte del agravio en la cual, la particular indicó que: "…*MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO…".*

A este respecto, en el oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud* que emitió el *Sujeto Obligado*, en atención a la parte del agravio que se analiza, aclaró de manera precisa a la solicitante que la obra denominada "Rehabilitación centro de Barrio San Bernabé", **se refiere a los trabajos de remodelación de la "plaza cívica"**, toda vez que, por usos y costumbres de la localidad, las calles de Alumnos entre calle Guerrero y Álvaro Obregón, calle Alvaro Obregón entre Alumnos y Emiliano Zapata, calle Emiliano Zapata entre calle Alvaro Obregón y calle Guerrero, en las festividades se convierte en un corredor peatonal de convivencia por todos los puestos tradicionales típicos de una verbena popular; aunado a que en dichas calles, se concentra una gran corredor comercial, que permite que se realice una gran convivencia de los habitantes del lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con la aclaración realizada por el *Sujeto Obligado*, es posible advertir el lugar en que se habrá de realizar la obra proyectada y además, hizo del conocimiento de la particular el motivo por el cual denominó plaza cívica al sitio en el que se realizaran las obras de remodelación.

En ese sentido, con la información que el *Sujeto Obligado* le hizo llegar a la solicitante a través del oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud*, aclaró de manera precisa la inquietud planteada, **quedando satisfecha la parte del agravio en estudio**.

Por lo que hace a la parte del agravio por medio del cual, la solicitante indico que: "…***ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL".***

A este respecto, es impórtate señalar que, en el oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud* emitido por el *Sujeto Obligado*, en atención al agravio que se analiza, informó que para la ejecución de la obra pública, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debe tener la certeza de que la infraestructura hidráulica, sanitaria, vial (banquetas y carpeta asfáltica y/o concreto estampado) y alumbrado público se encuentre en buenas condiciones, para lo cual, el procedimiento constructivo de cada uno de ellos, requiere que se realicen trabajos de estudios topográficos, trazos, demoliciones, excavaciones, acarreos de materiales fuera de la obra, trabajos de albañilería para plantillas y cimentaciones, estructuras, muros, e instalaciones hidrosanitarias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracciones II, III y VI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ahora bien, toda vez que la solicitante, a través de la solicitud planteada buscó allegarse de manera detallada del proyecto de rehabilitación, centro de barrio San Bernabé, y ya que en el oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* únicamente le expuso que para la ejecución de la obra pública, la Dirección General de Obras y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Urbano, debe tener la certeza de que la infraestructura hidráulica, sanitaria, vial (banquetas y carpeta asfáltica y/o concreto estampado) y alumbrado público se encuentre en buenas condiciones, para lo cual, el procedimiento constructivo de cada uno de ellos, requiere que se realicen trabajos de estudios topográficos, trazos, demoliciones, excavaciones, acarreos de materiales fuera de la obra, trabajos de albañilería para plantillas y cimentaciones, estructuras, muros, e instalaciones hidrosanitarias; evidentemente dicha respuesta no es congruente y exhaustiva con lo requerido.

Lo anterior es así toda vez que, la solicitante pidió **el detalle del proyecto** y como es claro, un proyecto, además de las obras realizar, debe contener planos, estudios y proyecciones, objetivos, áreas responsables, calendarización de actividades, entre otros aspectos; lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 17, de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, el cual indica:

> **Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:
>
> I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;
>
> II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;
>
> III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
>
> IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;
>
> V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;
>
> VI. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;
>
> VII. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;

X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;

XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se vayan incorporando;

XIII. Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la Secretaría de Finanzas, y

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.

Por lo tanto, la respuesta del *Sujeto Obligado*, al pronunciarse únicamente de los trabajos o actividades a realizar, los cuales si bien es cierto, son parte del proyecto, no son la totalidad del mismo, vulneró los principios de congruencia y exhaustividad que rige la materia, contenidos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que establece:

TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con lo establecido en la normatividad citada, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia:[6] **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En consecuencia, toda vez que el oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud* no satisfizo la totalidad de la *solicitud*, no es oportuna para dejar si materia de estudio el presente medio de impugnación y en consecuencia la hipótesis normativa en estudio contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia, no se actualizó de manera plena.

[6] Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

> *EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO), MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO, ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.*

Para acreditar su dicho, la parte *Recurrente* no **ofreció cúmulo probatorio.**

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

> *Copia simple del Oficio No. el Oficio número AMC/DGODU/DO/472/2019 de fecha veintinueve de mayo del año en curso*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**[7]**.**

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

[7] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía La Magdalena Contreras** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

DIRECCIÓN DE OBRAS

Funciones

1. ***Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual de obra pública*** *por contrato para una adecuada planeación, programación y supervisión de la obra pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad citada con antelación se advierte que la Dirección de Obras del *Sujeto Obligado* tiene la atribución para Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual de obra pública, motivo por el cual, es evidente que el área interna referida es la cuenta con atribuciones legales para dar atención a la solicitud de información presentada, tal cual como ocurrió.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

> *EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO), MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO, ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.*

Primeramente es importante precisar que, para una mejor comprensión y estudio en el presente recurso, es pertinente traer a la vista el contenido del agravio esgrimido por el impetrante, desglosando las inconformidades que lo integran de la manera siguiente:

1. EN EL PROGRAMA ANUAL HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO),
2. MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO,
3. ASÍ MISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL. PIDO SEA VERÍDICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

Ahora bien, es importante precisar que, en el estudio realizado a las causales de improcedencia y sobreseimiento, realizado párrafos arriba, se determinó desechar la parte del agravio en la que la recurrente señaló que: "…***EN EL PROGRAMA ANUAL***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

HABLA DE CENTRO BARRIAL, (LO CUAL PIDO DEN LA DEFINICIÓN DEL MISMO) *…",* lo anterior toda vez que se tildó como un nuevo contenido no incluido en el planteamiento original de la solicitud de información.

De igual manera, por lo que hace a la parte del agravio por medio del cual, la promovente indicó que: "…***MENCIONAN REMODELACIÓN DE LA PLAZA CIVICA LA CUAL EN EL POBLADO NO CONTAMOS QUE MENCIONADO ESPACIO****",* se determinó que, con el oficio en alcance a la respuesta a la *solicitud* que emitió el *Sujeto Obligado*, quedó atendida de manera oportuna, por lo que resultaría ocioso entrar nuevamente a su estudio y ordenar de nueva cuenta la entrega de información ya proporcionada; lo anterior con el objeto de favorecer la celeridad en el tratamiento y la economía procesal. Sirve de referencia al razonamiento expuesto el criterio 99, de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, que indica:

> ***99. SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA.***
>
> *Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que* ***resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega****, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace a la parte del agravio en la que la promovente indicó que: "…***LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA RESPUESTA NO COINCIDEN NI TIENEN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUAL****".*

A través de su inconformidad, en esencia, la particular expone la falta de congruencia entre el requerimiento de información que presentó y la respuesta que el *Sujeto Obligado* le hizo llegar para su atención.

En esa línea de pensamiento, si a la particular le asiste la razón y la respuesta emitida no guarda relación con la solicitud presentada, dicha situación vulneraria los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia y con ello su derecho de acceso a la información pública. Los principios normativos señalados están contenidos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con lo establecido en la normatividad citada, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia:[8] **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Por lo tanto, es pertinente entrar al estudio de la respuesta emitida en relación con la solicitud presentada por el solicitante, respecto de la parte del agravio en estudio.

En ese sentido, se precisa que en la solicitud de información, la particular pidió que se le proporcionara en forma detallada, **el proyecto de rehabilitación del centro de barrio San Bernabé** mencionado en el programa anual.

Ahora bien, en la respuesta emitida, el *Sujeto Obligado* le informó que los trabajos que se realizaran consisten en el **mejoramiento de la red hidráulica y sanitaria, banquetas y guarniciones, carpeta asfáltica y/o concreto estampado, alumbrado público**, en virtud de atender las necesidades de la zona.

Del análisis de la respuesta, este Instituto determina que la misma no es congruente con la solitud presentada toda vez que en su requerimiento, la particular pretende hacerse llegar, de manera detallada, del **proyecto de rehabilitación del centro de barrio San Bernabé** y no únicamente de los trabajos a realizar, cuestiones que, si bien es cierto, guardan relación, no son lo mismo.

[8] Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así toda vez que, la solicitante pidió **el detalle del proyecto** y como es claro, un proyecto, además de las obras realizar, debe contener planos, estudios y proyecciones, objetivos, áreas responsables, calendarización de actividades, entre otros aspectos; lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 17, de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual indica que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;
II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;
III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;
V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;
VI. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;
VII. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;
VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;
X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
XI. La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;
XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se vayan incorporando;
XIII. Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la Secretaría de Finanzas, y
XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.

Por lo tanto, la respuesta del *Sujeto Obligado*, al pronunciarse únicamente de los trabajos o actividades a realizar los cuales, si bien es cierto, son parte del proyecto, no son la totalidad del mismo, vulneró los principios de congruencia exhaustividad que rigen la materia y con ello el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, resultando fundada la parte del agravio en estudio.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

I. Para dar atención a la solicitud, proporcione al solicitante en forma detallada el desarrollo del proyecto de rehabilitación centro de barrio San Bernabé, mencionado en su programa anual, o en su caso, emita los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** en su calidad de *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, se informa al *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *Recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20